

Quillota, 03 de Julio de 2018.
Alcaldía decretó hoy lo que sigue:

D. A. NUM: 6831/VISTOS:

1. Oficio Ordinario N° 834 de 26 de Junio de 2018 de Director Departamento de Salud de Quillota a Sr. Alcalde, recibido en Secretaría Municipal el 29 de Junio de 2018, en que solicita dictación de Decreto Alcaldicio que autorice **CONVENIO MARCO DE USO ESTRATÉGICO DE CAMPOS CLÍNICOS, I. MUNICIPALIDAD DE QUILLOTA Y UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS**, firmado el 22 de mayo de 2018 por su parte, y recibido en ese Departamento con fecha 14 de Junio de 2018, con firma del Sr. Rector de dicha Universidad;
2. Resolución Alcaldicia estampada en el documento anteriormente mencionado;
3. **CONVENIO MARCO DE USO ESTRATÉGICO DE CAMPOS CLÍNICOS, I. MUNICIPALIDAD DE QUILLOTA Y UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS**, de fecha 22 de Mayo de 2018;
4. Anexo de Contrato Universidad Santo Tomás Cláusula Ley 20.393, de fecha 22 de Mayo de 2018;
5. La Resolución N° 1600 de 2008 de Contraloría General de la República que fija normas de exención del trámite de Toma de Razón, y en virtud de las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus posteriores modificaciones;

DECRETO

PRIMERO: **APRÚEBASE** el siguiente Convenio:
CONVENIO MARCO DE USO ESTRATÉGICO DE CAMPOS CLÍNICOS
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE QUILLOTA Y
UNIVERSIDAD SANTO TOMAS

En QUILLOTA, a 22 de Mayo de 2018, entre la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE QUILLOTA**, RUT N° 69.060.100-1, representada por su Alcalde don **LUIS ALBERTO MELLA GAJARDO**, médico cirujano, casado, RUT N° 9.004.430-3, ambos domiciliados en Calle Maipú N°330, 2° piso, Quillota, en adelante "la Municipalidad" y La Universidad Santo Tomas, RUT N° 1.551.500-8, representado por su rector Don Jose Weinborn Del Villar, RUT N° 5.330.417-6, ambos domiciliados en Limonares 190 V del Ma en adelante "la Universidad", se ha acordado un Convenio Marco Estratégico para el Uso de Campos Académicos y Clínicos en las dependencias de la Municipalidad:

PRIMERO: La entidad formadora reconoce a la Municipalidad la responsabilidad de velar por el bien común de la comuna de Quillota, la dirección y gestión de los Establecimientos de Salud Municipalizados, destinados al cumplimiento de las funciones que les asigna la ley y la realización de programas y actividades cuyos objetivos son obtener una mejora en la calidad de vida para los habitantes de la comuna.

SEGUNDO: La Municipalidad reconoce a la entidad formadora su misión de formación y capacitación de profesionales y técnicos vinculados al Área de Salud, a través de programas de Capacitación y de Formación Técnica.

TERCERO: Los concurrentes al presente Convenio reconocen estar mutuamente interesados en que la formación de profesionales sea de calidad y que desde las primeras etapas dicha formación esté vinculada a los Centros de Atención de Salud, específicamente a los habitantes de la comuna de Quillota, tanto del sector urbano como rural y, en particular,

a los destinatarios de los servicios que prestan los Establecimientos de Salud de la Municipalidad.

CUARTO: Los concurrentes acuerdan que el uso de los Centros de Salud de la Municipalidad como Campos Clínicos, debe ser fruto de una gestión ordenada, plural, eficiente, de recíprocos beneficios para los concurrentes y, fundamentalmente destinados a la mejor atención de los usuarios del sistema de salud Municipal. Para este efecto, y en este acto, las partes acuerdan emplear cupos, mensuales de campos clínicos en los distintos centros de atención primaria, urbana, rural y de urgencia.

QUINTO: La entidad formadora pagará a la Municipalidad el valor del derecho fijado en la Ordenanza Local respectiva, por cada cupo de Campo Clínico que ocupe. A título meramente informativo, se deja constancia de que el derecho vigente a la fecha de otorgamiento del presente convenio es ..1,50.. UTM por cada cupo de Campo Clínico que ocupe. Será atribución única y exclusiva de la Municipalidad determinar la oportunidad, lugar, número y factibilidades de otorgamiento de los cupos a los que podrán acceder los alumnos de la entidad formadora.

SEXTO: Los concurrentes acuerdan designar, dentro de los próximos 30 días corridos, 2 representantes titulares y sus respectivos subrogantes o reemplazantes que permitan formar una Comisión para el uso de Campos Clínicos, tanto respecto de la observación del cumplimiento de los compromisos que se asuman, como también para el perfeccionamiento de lo ya establecido.

SÉPTIMO: El presente Convenio no generará relación de exclusividad entre la entidad formadora y la Municipalidad, de modo que esta última ésta podrá otorgar cupos de Campos Clínicos a alumnos de otras instituciones de Educación Superior o Formación Técnica. Sin perjuicio de ello, la entidad formadora priorizará a la Municipalidad para los planes y programas de extensión de Carreras y Cursos que puedan resultar aportes para el mejoramiento de la gestión y atención de los usuarios de la Municipalidad.

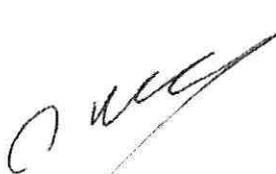
OCTAVO: El presente Convenio entra en vigencia desde el momento de su firma y tendrá una vigencia de 1 año, pudiendo cualquiera de las partes contratantes ponerle término en cualquier momento, previo aviso por escrito de dicha decisión, que deberá darse con una anticipación mínima de 30 días corridos. En caso de que se diese término anticipado al convenio, dicha medida no afectará las prácticas que estén en desarrollo, las que deberán concluir en el período fijado para éstas.

El presente convenio se renovará automáticamente en iguales términos si ninguna de las partes le pusiere término, mediante un aviso escrito a la contraparte dado con 30 días de antelación a la fecha de vencimiento del convenio o la prórroga que se encontrare en marcha.

NOVENO: Será responsabilidad exclusiva de la entidad formadora, la docencia y supervisión académica de los alumnos usuarios de campos académicos y clínicos, sin perjuicio de lo cual la Municipalidad, a través de su personal o funcionarios competentes, podrá impartir a aquéllos las normativas e instrucciones que deberán respetar para su correcto desempeño en los consultorios y establecimientos municipalizados. Asimismo, la entidad formadora asume expresamente la responsabilidad por los daños o perjuicios que causen los alumnos a la persona o bienes de terceros, con ocasión de su Práctica Profesional.

DÉCIMO Para todos los efectos legales del presente Convenio, las partes fijan domicilio en la comuna de Quillota, sometiéndose a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMO PRIMERO: El presente convenio se firma en 2 ejemplares, quedando cada original en poder de los respectivos concurrentes a la firma de este Convenio.
 ACTUALIZAR PERSONERÍAS.

INSTITUCIÓN I. MUNICIPALIDAD DE QUILLOTA	LUIS ALBERTO MELLA GAJARDO ALCALDE
PERSONERÍA	La personería de don Luis Alberto Mella Gajardo, se estableció por Sentencia de Proclamación de Alcalde de fecha 1 de diciembre de 2016, de Tribunal Electoral Regional de Valparaíso.
FIRMA	



INSTITUCIÓN ENTIDAD FORMADORA	JOSE A. WEINBORN DEL VILLAR RECTOR UST - VIÑA DEL MAR
PERSONERÍA	La personería de Don Jose Weinborn Del Villar..... para actuar en representación de Universidad Santo Tomás..... consta en Escritura Pública de fecha 8. de Octubre de 2014, Repertorio N° 16749-2014. de la Notaría Trigésima Tercera de Santiago.....
FIRMA	



SEGUNDO: **ADOpte** el Director Departamento de Salud Municipal las medidas pertinentes para el cumplimiento de esta resolución.

Anótese, comuníquese, dese cuenta.



PATRICIO ENCALADA AHUMADA
INGENIERO EN TRANSPORTE
SECRETARIO MUNICIPAL (s)



OSCAR CALDERÓN SÁNCHEZ
ASISTENTE SOCIAL
ALCALDE (s)

DISTRIBUCION:

1. Control Interno
2. SALUD
3. Jurídico
4. Finanzas
5. SALUD
6. Administración Municipal
6. Secretaría Municipal.

OCS/PEA/pssm.-